

Suplemento del Registro Oficial

Año II- Quito, Viernes 9 de Enero del 2009 - Nº 503

No. 227-2006

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO PENAL

Quito, 17 de octubre del 2006; a las 09h00.

VISTOS.- 1.- ANTECEDENTES: El recurrente al fundamentar el recurso de casación que interpone, menciona como errores de derecho aspectos de la sentencia vinculados con la prueba evacuada en el juicio, y a la que se remite, de la sentencia el Tercer Tribunal Penal de Pichincha, en un recuento de las pruebas evacuadas en la audiencia de juzgamiento, para concluir que el recurrente José Rafael Paillacho Cuti no incurrió en el delito de agresión sexual en contra de sus hijas Germania, Nelly y Julia Pailliacho Tituaña. Se limita a solicitar que se lo absuelva, así como pone de manifiesto que no se reconocieron a su favor atenuantes. 2.- El trámite realizado cumple con los requisitos previstos por la ley, sin que quepa por lo tanto, nulidad alguna para declarar. **3.- LA FUNDAMENTACION DEL RECURSO:** De lo expuesto se desprende que el análisis realizado en la sentencia que se impugna en el recurso interpuesto se vincula con aspectos relacionados con la aplicación de la prueba, lo cual no responde al significado procesal del recurso de casación que se regula en el artículo 349 del Código de Procedimiento Penal, en que se establece como motivo de la casación a la violación de la ley en sentencia; sea por contravenir expresamente a su texto; por haberse hecho una falsa aplicación de ella; o, por haberla interpretado erróneamente- **3.- RESOLUCION.-** En la forma como se plantea el recurso, la Sala no puede resolver asuntos constantes en piezas procesales; la impugnación no se ubica precisamente en consideraciones que se relacionen con error de derecho en la sentencia dictada. Por lo expuesto, al ser improcedente la fundamentación del recurso en los términos adoptados por el recurrente, la Sala no cuenta con los elementos jurídicos suficientes para tramitar la casación planteada; declárase improcedente el recurso interpuesto y por lo tanto devuélvase el expediente al Tribunal Penal de origen. En tal virtud, la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso interpuesto.- Notifíquese y publíquese.

Fdo.) Dres. Raúl Rosero Palacios, Rodrigo Bucheli Mera y Gastón Ríos Vera, Magistrados Conjueces.-
Certífico. f) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es igual a su original.

Quito, 11 de diciembre del 2006.

f) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.